



NACIONAL



**DISPOSICION 4141/2008**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de la comercialización del producto "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE N°17000543, RNPA N°17002506, elaborada y fraccionada por T&T - Pasaje Francisco Peralta 376 - Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7".  
del 16/07/2008; Boletín Oficial 28/07/2008

VISTO el expediente N°1-47-2110-3998-08-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en relación al producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE N°17000543, RNPA N°17002506, elaborada y fraccionada por T&T - Pasaje Francisco Peralta 376 - Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7.

Que los análisis realizados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán sobre muestras del producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE N°17000543, RNPA N°17002506, elaborada y fraccionada por T&T - Pasaje Francisco Peralta 376 - Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, arrojan como resultado que los mismos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por no contener yodo.

Que por Nota 086/08 el Programa de Bromatología de la Subsecretaría de Gestión de la Salud de la provincia de Salta informa que el día 3 de Abril del corriente año procedió a la clausura de forma temporaria por razones edilicias del establecimiento: Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 B° Miguel Ortiz Ciudad de Salta con RNE N°17000543, RNPA N°17002505 (Sal Fina Iodada) y N°17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, no encontrándose a la fecha produciendo ninguno de los productos.

Que por Nota del 28/5/08 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas, temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización el mismo deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N°18.284, el artículo 8° inciso ñ) del [Decreto N°1490/92](#) y el [Decreto N°253/08](#).

Por ello,

**EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE N°17000543, RNPA N°17002506, elaborada y fraccionada por T&T - Pasaje Francisco Peralta 376 - Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º - Ordénase al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 Bº Miguel Ortiz Ciudad de Salta, Provincia de Salta con RNE N°17000543, RNPA N°17002505 (Sal Fina Iodada) y N°17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

Ricardo Martínez.

